

Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A.

[Redacted]

Madrid

[Redacted]

ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DEL PLAN DE DESMANTELAMIENTO PARCIAL PARA EL ABANDONO DE POZOS SUBMARINOS DEL ACTIVO CASABLANCA.

Con fecha 31/05/2023 (Registro nº 49086) Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A (RIPSA) remitió al CSN el escrito de solicitud de apreciación favorable del *Plan de desmantelamiento parcial de NORM para el Proyecto de Abandono de Pozos Submarinos del Activo Casablanca*, acompañado de la documentación soporte correspondiente. Posteriormente, para tener en cuenta las indicaciones del Consejo de Seguridad Nuclear en relación con el contenido de la documentación presentada, el día 06/10/2023 (Registro 49058) RIPSA presentó un Plan de desmantelamiento revisado.

RIPSA indica en su escrito que la solicitud se ha presentado de acuerdo con la condición 6 de la apreciación favorable de las “Propuestas de actuación para la gestión de material residual NORM en la plataforma petrolífera Casablanca” (escrito del CSN de referencia ADES2/MITC/09/03).

Esta solicitud da respuesta al apartado b).10 “Impacto radiológico” de la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 25 de julio de 2023 sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Abandono definitivo (P&A) de pozos submarinos (activo Casablanca), Tarragona», en la que se establece que el titular deberá presentar un plan de desmantelamiento de la plataforma, para su apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), seis meses antes del comienzo de su ejecución.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 31 de enero 2024, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas del contenido del Plan de desmantelamiento presentado en octubre de 2023, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica, y ha acordado apreciarla favorablemente con los límites y condiciones incluidos en el anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Firmado electrónicamente por el Secretario General

Pablo Martín González

Límites y condiciones de la apreciación favorable del proyecto del desmantelamiento parcial de la plataforma Casablanca

1. El titular responsable en materia de protección radiológica y la gestión de los residuos del *Plan de desmantelamiento parcial para el abandono de pozos submarinos del activo Casablanca* es Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A. (RIPSA).
2. El titular deberá contar con una UTPR, autorizada por el CSN en el ámbito de la radiación natural, para el asesoramiento en protección radiológica y en la gestión de materiales NORM. La UTPR tendrá encomendadas las funciones y tareas que se describen en el *Plan de desmantelamiento parcial para el abandono de pozos submarinos del activo Casablanca* (en adelante Plan de desmantelamiento).
3. En relación con la clasificación del personal, las medidas de protección y la vigilancia de las exposiciones
 - 3.1 Deberán ser clasificados como trabajadores expuestos aquellos trabajadores que, en función de las características de sus puestos de trabajo, de los riesgos radiológicos y de la zona a la que acceden, cumplan con los criterios establecidos en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el *Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes para la clasificación de trabajadores expuestos*.
 - 3.2. Los permisos de trabajos especiales con NORM (PTE-NORM) se deben exigir en los trabajos que se lleven a cabo en zona controlada con riesgo de contaminación y en todas las zonas controladas de permanencia limitada.
 - 3.3. La asignación de dosis internas deberá realizarla la UTPR a partir de la metodología para la estimación de dosis por inhalación propuesta en la Guía 11.4 *Metodología para la evaluación de la exposición al radón en los lugares de trabajo* del CSN.
 - 3.4. El titular obtendrá un isotópico a partir de la toma de muestras en los materiales procedentes del desmantelamiento. Este isotópico deberá mantenerse actualizado durante el desmantelamiento.
4. Con carácter general, dentro de zona controlada se señalarán como puntos calientes aquellos que estén en lugares accesibles y presenten un nivel de radiación 10 veces superior al nivel característico de radiación ambiental de la zona.
5. La UTPR proporcionará formación y entrenamiento para el personal que vaya a ser clasificado como expuesto.

6. Gestión de los residuos sólidos

6.1. Las zonas de acopio y las áreas de almacenamiento temporal del material residual con contenido radiactivo deberán estar debidamente señalizadas, en función de las características radiológicas de dichos materiales.

6.2. La segregación preliminar del material se efectuará, siempre que sea factible, en origen.

6.3. En la descontaminación de materiales se debe garantizar que las técnicas utilizadas no generan residuos secundarios desproporcionados en cuanto a cantidad y características en relación con el beneficio obtenido.

6.4. Para aquellos materiales residuales que, según la normativa vigente, excedan los valores de desclasificación incondicional, RIPSA deberá solicitar autorización de desclasificación a la Dirección General de Política Energética y Minas del MITERD para la gestión de los materiales residuales sólidos con contenido radiactivo por vías convencionales.

La documentación que acompañe a esta solicitud deberá contemplar la metodología de desclasificación y, entre otros, el isotópico presente en los materiales, la metodología para la caracterización radiológica, los niveles derivados de contaminación (Bq/g), la identificación y los acuerdos con los gestores finales de los residuos.

7. Gestión de líquidos

7.1. De forma general, los residuos NORM generados durante la limpieza de equipos se deberán reinyectar directamente junto al agua de producción en los pozos de la propia plataforma Casablanca.

7.2. Para el vertido de los líquidos secundarios que se produzcan en la base de Garidells, deberá solicitarse autorización a la comunidad autónoma correspondiente, en cumplimiento de la normativa vigente.

7.3. Para el vertido al mar de los líquidos secundarios que se generen en la limpieza de las unidades de cementación deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Política Energética y Minas. En la solicitud se deberá tener en cuenta el cumplimiento con los criterios establecidos en la normativa vigente.

8. Antes del inicio de las actividades, el titular deberá tener aprobados todos los procedimientos a utilizar en estas operaciones, en particular los relativos a:

8.1. La relación de puestos de trabajo potencialmente expuestos.

8.2. La trazabilidad y calidad de los procesos de gestión de los residuos.

8.3. La verificación de los procesos de descontaminación y la verificación y gestión de los vertidos líquidos.

8.4. Muestreo y análisis en laboratorio en los que se reflejen los isótopos a medir y la técnica de laboratorio a utilizar y la información o referencias para establecer un muestreo representativo.

8.5. Los equipos necesarios para la detección y medida de la radiación. Sus características, verificación y calibración periódica deberán desarrollarse en el correspondiente procedimiento.

8.6 Metodología para la segregación preliminar de los materiales residuales en origen.

9. Informes al CSN

El titular deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear un informe anual de actividades y un informe final que incluirán, al menos, aspectos relevantes sobre la protección radiológica de los trabajadores, las cantidades de residuos generados y su gestión detallada y cantidades de efluentes generadas y su gestión.

10. Revisión del Plan de desmantelamiento.

En el plazo de tres meses desde la recepción de la apreciación favorable del CSN, el titular deberá revisar el Plan de desmantelamiento para contemplar, entre otros, lo siguiente:

10.1. Actualizar la organización prevista para la ejecución del Plan de desmantelamiento que incluya la coordinación con el servicio de prevención de riesgos laborales y la UTPR.

10.2 Incluir los valores derivados para los límites de incorporación anual y límites derivados de concentración en aire del MPR de la UTPR de Tecnatom.

10.3. Los valores específicos de contaminación superficial para emisores β - γ y α de baja toxicidad y para el resto de emisores α , o bien justificar la no necesidad de establecer estos controles. En su caso, se deberá incluir la realización de controles de contaminación en las zonas de trabajo.

10.4. Un plano esquemático donde se indiquen los principales riesgos y zonas radiológicas (Controladas y Vigiladas) en las unidades de intervención, las embarcaciones de apoyo y las instalaciones logísticas en tierra. Estos planos deben mantenerse actualizados y darse a conocer al personal afectado.

10.5 Especificar la cantidad de residuos generados en unidades de volumen o masa.

10.6 La previsión de generación y las estrategias de caracterización radiológica y de gestión de los residuos líquidos, indicando su zona de almacenamiento en tierra.